



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA 204 DE  
FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2024 EN EL  
SENTIDO QUE INDICA.

CALDERA, **martes, 20 de agosto de 2024**

RES. EX. Nº **ATCMA - 00205/2024**

**VISTOS:** Decreto Exento N°202300170, del 29 de Diciembre de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece cuota anual de captura para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador en la Región de Atacama y huiro flotador en el sector bahía chasco, año 2024; la Resolución Exenta N° 17 del 4 de enero del 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece la distribución de la cuota de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador en la Región de Atacama, año 2024; la Resolución exenta N°204 del 19 de agosto de 2024 que cierra cuota huiro palo, fracción varado, provincia de Huasco, región de Atacama, período julio-septiembre 2024: la Resolución Exenta N°2004 de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que delega ejercicio de las facultades propias que indica a los directores regionales; Decreto Supremo N° 430 de 1991 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.882 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; la Resolución exenta RA n° 120606/382/2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, sobre establecimiento de orden de subrogación y las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de agosto del año 2024 se dictó resolución número 204 en esta Dirección regional que cierra la cuota del recurso Huiro palo, fracción varado, provincia de Huasco, región de Atacama, período julio-septiembre 2024.

Que, por un error de tipeo y transcripción, en el numeral dos del resuelvo de dicha resolución se incurrió en un error al señalar el día límite que se autoriza el ingreso de huiro palo varado de la Provincia de Huasco a plantas autorizadas, razón por la cual se hace necesario rectificar.

Que la ley 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado citada en vistos en su artículo 62 señala:” Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”.

Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, toca rectificar el mentado error, razón por la cual,

## RESUELVO:

- 1.- Rectifíquese**, en el resuelvo numeral dos de la resolución citada anteriormente respecto del día de autorización de ingreso a plantas autorizadas y/o centros de cultivos, donde dice “Suspéndase la actividad extractiva a partir del día 20 de agosto 2024 a las 23:59 hrs, permitiéndose el ingreso de huiro palo varado de la Provincia de Huasco a plantas autorizadas y/o centros de cultivo hasta las 23:59 hrs. del día **22** de agosto”, debe decir “Suspéndase la actividad extractiva a partir del día 20 de agosto 2024 a las 23:59 hrs, permitiéndose el ingreso de huiro palo Varado de la Provincia de Huasco a plantas autorizadas y/o centros de cultivo hasta las 23:59 hrs. del día **22** de agosto”
- 2.- Notifíquese** a los administrados de la presente rectificación mediante teléfono y/o correo electrónico, en el caso de aquellos que hayan informado dichos medios como forma de comunicación.
- 3.- Oficiese** conforme a la distribución, y a las oficinas provinciales que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE LO QUE CORRESPONDA

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL



**CLAUDIO RODRIGO RAMIREZ DE LA TORRE**  
**Director Regional de Atacama (S)**  
**Dirección Regional Atacama**

### Distribución:

- Consejo Zonal III Y IV Región.
- Sr. Gobernador Marítimo de Caldera.
- Capitanía de Puerto Caldera.
- Capitanía de Puerto Huasco.
- Capitanía de Puerto Chañaral.
- Comité de manejo de algas pardas III Región.
- Comité de Manejo de Bahía Chasco III Región.
- Centro de cultivos de III Región.
- Comercializadores de algas pardas
- Plantas de Transformación de algas pardas
- Oficina Provincial de Chañaral
- Oficina Provincial de Huasco
- Archivo.



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=26587938&hash=964c6>